



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría de Apoyos  
Carrilero

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 063/13-RRE.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta entregada a la solicitud de información presentada.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2013 dos mil trece. -----

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 063/13-RRE, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta otorgada el día 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 14185 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, presentada en fecha 15 quince de marzo del mismo año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:** -----

**ANTECEDENTES**

ACTUACIONES

**PRIMERO.-** En fecha 15 quince de marzo del año 2013 dos mil trece, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del referido Sujeto Obligado, solicitud a la cual se le asignó el número de folio 14185, misma que fuera presentada acorde a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** En fecha 2 dos de abril del año 2013 dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, la ampliación del plazo original de 5 días hábiles para la entrega de la información solicitada, prorrogando el aludido plazo por 3 días hábiles más, ello acorde al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; posteriormente, el día 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, proporcionó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, dentro del término legal señalado por el artículo 41 de la Ley de la materia, de conformidad con el calendario de labores de dicha Unidad de Acceso a la Información, la cual fue otorgada al peticionario mediante el multicitado Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia, respuesta que se traduce en el acto recurrido.-----

**TERCERO.-** Con fecha sábado 6 seis de abril del año 2013 dos mil trece, el ahora impugnante interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI),

Instituto de  
Información  
Gis  
Secretaría  
Guanajuato



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acuerdos

Comisión de Acceso a la Información Pública

ACTUACIONES

ante la Secretaría de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en contra de la respuesta señalada en el antecedente segundo, mismo que al haber sido presentado en un día inhábil, se tuvo por recibido al día hábil siguiente, esto es, el día lunes 8 ocho de abril del mismo año, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido por el artículo 51 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto. -----

**CUARTO.-** El día 10 diez de abril del año 2013 dos mil trece, una vez analizado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto, el medio de impugnación interpuesto por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión de citado recurso, el cual se tuvo por presentado en la fecha indicada en el antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **063/13-RRE.** -----

**QUINTO.-** En fecha 16 dieciséis de abril del año 2013 dos mil trece, fue notificado del auto de radicación del día 10 diez del mismo mes año, a través del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI); y el día 18 dieciocho de abril del año 2013 dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el domicilio de la propia Unidad, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 57 de la ley de la materia. -----

**SEXTO.-** El día 23 veintitrés de abril del año 2013 dos mil trece, se levantó el Cómputo correspondiente al término para la rendición del informe justificado, que a saber fueron 5 días hábiles

otorgados al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, lo anterior con fundamento en el artículo 57 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 30 treinta de abril del año 2013 dos mil trece, se acordó por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto, que se tiene al Sujeto Obligado, por medio del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, el día 25 veinticinco de abril del año 2013 dos mil trece, así como por anexando las constancias relativas al expediente respectivo a la solicitud de información que nos atañe, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, notificadas las partes del auto referido por lista de fecha 6 seis de mayo del año 2013 dos mil trece. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría de Accesos  
Comisión Estatal

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33, fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no obstante a estar identificado el recurso promovido, como de Inconformidad, en el registro generado con motivo de la interposición del mismo, a través del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), ya que no resulta causa imputable a la recurrente, el que no se pueda identificar a través de dicho sistema electrónico, en los campos correspondientes dentro del registro referido, al medio impugnativo como de Revocación, por lo que se suple tal inconsistencia a favor de la impugnante, por tratarse el Derecho de Acceso a la Información Pública, de un derecho fundamental y humano así consignado en el aludido artículo 6º Constitucional, y por ser este Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato el garante de ese derecho, en consecuencia, resulta acertada la radicación y sustanciación del medio de impugnación promovido y que se resuelve mediante el presente instrumento, como de Revocación, aún y cuando en el documento de interposición haya sido identificado como de Inconformidad, máxime considerando que el instrumento recursal fue interpuesto el día 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece, por lo que, de conformidad a los artículos 51 y QUINTO Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se traduce en un Recurso de Revocación en los

términos de la citada Ley, por haber sido promovido con posterioridad al día 1º primero de enero del año 2013 dos mil trece.-----

**SEGUNDO.-** El recurrente, cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que, como se desprende de los datos obtenidos del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, relativos a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del informe justificado rendido por la autoridad responsable, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y quien se inconformó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de la citada petición de información. -----

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ciudadano Eduardo López Goerne, quedó acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, suscrito por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento glosado al cuerpo del expediente de actuaciones y que al ser cotejado por la Secretaría de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva, corresponde con su original que se tuvo a la vista para su cotejo y el cual se encuentra debidamente registrado en los archivos de esta Institución, asentándose constancia de ello en el expediente de cuenta, por lo que adquiere

Instituto de  
Información  
Pública  
Secretaría Ejecutiva



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la  
Información Pública  
Guanajuato  
Of. Acuerdos

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

relevancia probatoria al ser una documental pública, al haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 78, 79, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento al ciudadano Eduardo López Goerne, quien se encuentra legitimado conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. -----

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el numeral 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al

haberse interpuesto dicho recurso a través del "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI), del cual se desprende el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto recurrido, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa, la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se impugna, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha respuesta. -----

**QUINTO.-** En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 74 y 75 de la Ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis planteada. -----

**SEXTO.-** Es importante señalar a las partes en primer lugar que la presente Resolución, se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública  
del Estado de Guanajuato  
Calle de la Libertad  
No. 100  
37000 León, Gto.

ACTUALIZACIONES

proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La Información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal. -----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción VI del mismo ordenamiento; asimismo en la

presente resolución, se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y, acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello. -----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

**SÉPTIMO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele \_\_\_\_\_, es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el día 15 quince del mes de marzo del año 2013 dos mil trece, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, a la cual, como ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 14185, y por la que se solicitó la información consistente en: -----

*"Solicito copia de las auditorias concluidas, realizadas entre 2009 y 2012 al Fideicomiso del Bicentenario, encargado de administrar el Expo Parque Bicentenario, ubicado en Silao. Solicito que el informe detalle las irregularidades detectadas, las que fueron solventadas, las que no fueron solventadas, así*

Instituto de  
Información  
Guanajuato  
Secretaría  
de  
Gobierno



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la  
Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría de Acceso a la  
Información  
C. P. 37000 León, Gto.

*como las sanciones que fueron impuestas a los funcionarios que incurrieron en irregularidades." (Sic)*

Texto obtenido del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y que administrado con el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, tiene valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 38 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 41 de la Ley de la materia, -de conformidad con el calendario de labores del Sujeto Obligado- y habiendo hecho uso de la ampliación de plazo a que se refiere en numeral en cita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Licenciado Eduardo López Goerne, comunicó al ahora recurrente , a través del mismo Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, lo siguiente: - - - - -

*"(...) En atención a su solicitud de acceso a la Información, con número de folio 14185, realizada el 15 de Marzo de 2013, consistente en: "Solicito copia de las auditorias concluidas, realizadas entre 2009 y 2012 al Fideicomiso del Bicentenario, encargado de administrar el Expo Parque Bicentenario, ubicado en Silao. Solicito que el informe detalle las irregularidades detectadas, las que fueron solventadas, las que no fueron solventadas, así como las sanciones que fueron impuestas a los funcionarios que incurrieron en irregularidades." (Sic), Dependencia o entidad seleccionada: "Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas", con fundamento en los artículos 35, 36 fracciones II y III y 41 de la Ley de*

ACTUALIZACIONES

*Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 24 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, le informo:*

*La Secretaría de la Transparencia y rendición de Cuentas menciona que en relación con el Fideicomiso del Bicentenario, no se encuentra a este momento ninguna auditoría concluida.*

*Ya que debe considerarse por conclusión, finalización, resultados finales de auditoría o cualquier otro término análogo, que comprenden hasta su etapa de conclusión jurídica, una vez que los procedimientos tanto administrativos como jurisdiccionales hayan finalizado de manera definitiva, esto una vez que hayan causado estado los procedimientos legales que se hayan derivado de los hallazgos u observaciones que comprenden las auditorías.*

*Lo anterior en virtud de que el proceso de auditoría no comprende solamente las etapas de revisión o conciliación de procesos propios de la unidad administrativa de auditoría gubernamental o de auditoría de obra, sino también los propios resultados que impliquen consecuencias jurídicas, hasta sus etapas finales donde la decisión sea irrevocable, y la cual está íntimamente vinculada a las observaciones detectadas en la fiscalización.*

*Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.*

*Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: [unidadacceso@guanajuato.gob.mx](mailto:unidadacceso@guanajuato.gob.mx).*

**Atentamente**

**Eduardo López Goerne**

*Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo." (Sic)*

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio, en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

ACTUALIZACIONES

numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. -----

3.- Al Interponer su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada el día 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, recurso presentado mediante el sistema electrónico denominado "Sistema Estatal de Solicitudes de Información" (SESI); en fecha 6 seis de abril del año 2013 dos mil trece, dentro del término legal dispuesto por el numeral 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados por la respuesta recaída a la solicitud de información presentada originalmente y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: -----

*"La Secretaría de Transparencia me negó el acceso a los resultados de todas las auditorías realizadas al Fideicomiso del Bicentenario, a pesar de que los ahora ex gobernadores Juan Manuel Oliva y Héctor López Santillana, así como el actual mandatario estatal, Miguel Márquez Márquez, en distintas ocasiones han manifestado que las cuentas de la Expo Bicentenario han sido auditadas y no se ha encontrado ninguna irregularidad, con lo que dan por hecho que las auditorías ya fueron concluidas. Por otro lado, la Secretaría de la Transparencia ya aplicó inhabilitación y sanción a dos ex funcionarios de la Expo Parque Bicentenario, según han difundido en su propia página de internet. Comprendo el argumento que me dan de que hay algunos procedimientos administrativos en curso, pero no fue una, sino diversas las auditorías que se realizaron al Fideicomiso del Bicentenario, por lo que mi solicitud es que me proporcionen copia de las auditorías ya concluidas. Entiendo que no me proporcionan copia de las auditorías que están por concluirse, pero negarme absoluto acceso al resto de las revisiones contables, me parece una violación a mi derecho ciudadano de acceso a la información. Resulta inaudito el argumento de que después de dos años y medio de que concluyeron los festejos del Bicentenario y casi tres años de que se concluyó la obra de la Expo Parque Bicentenario, todavía no haya una auditoría concluida. Por lo anterior, solicito al IACIP su intervención para que se revoque la negativa de información."(Sic)*

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado el contenido del medio de impugnación presentado por el ahora recurrente. -----

4.- En tratándose del informe justificado, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha 18 dieciocho de abril del año 2013 dos mil trece, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 57 de la Ley de la materia, comenzó a transcurrir el día viernes 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece, feneciendo éste el jueves 25 veinticinco de abril del mismo año, excluyendo los días sábado 20 veinte y domingo 21 veintiuno de idénticos mes y año; en esta tesitura, tenemos que el informe justificado contenido en el escrito de fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, fue presentado en tiempo y forma en la Secretaría de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 25 veinticinco del mismo mes y año, acordándose su admisión mediante auto de fecha 30 treinta de abril del año 2013 dos mil trece, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante: -----

"(...)

**INFORME JUSTIFICADO**

**I.- ACTO RECURRIDO**

*Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 14158, mediante la que se requirió:*

Instituto  
de  
Segret  
Com



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la  
Información Pública

Guanajuato

Secretaría de Acceso a la

Información

Calle...

C.P. 37000

Tel. 477 211 1111

Fax 477 211 1111

Correo electrónico: [info@iacip.gto.gob.mx](mailto:info@iacip.gto.gob.mx)

Web: [www.iacip.gto.gob.mx](http://www.iacip.gto.gob.mx)

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**<< Solicito copia de las auditorias concluidas, realizadas entre 2009 y 2012 al Fideicomiso del Bicentenario, encargado de administrar el Expo Parque Bicentenario, ubicado en Silao. Solicito que el informe detalle las irregularidades detectadas, las que fueron solventadas, las que no fueron solventadas, así como las sanciones que fueron impuestas a los funcionarios que incurrieron en irregularidades. >>**

- La solicitud de información ingresó el quince de marzo de dos mil trece.
- El dos de abril del mismo año, se notifico al solicitante que el periodo para dar respuesta a su petición sería ampliado por tres días hábiles.
- El cinco de abril del presente año, en el día ocho del plazo para dar respuesta se notificó la respuesta al solicitante en su cuenta de usuario del Módulo Ciudadano.

En el referido cómputo no se consideran los siguientes días: i) Lunes 18 de marzo por el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo natalicio de Benito Juárez. ii) Viernes 22 de marzo, día otorgado por costumbre para los funcionarios públicos que laboran en la ciudad de Guanajuato, iii) Del 25 al 29 de marzo, por semana santa. Tal como lo señala el Calendario de Días Inhábiles para el año 2013 emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y administración, del cual se proporciona una impresión de la publicación del portal de la Dirección General de Recursos Humanos, al cual puede acceder con la liga:

**<http://portalrh.guanajuato.gob.mx/documentos/descargas/calendarios/CALENDARIODIASINHABILES2013.pdf>**

Se remite copia simple de la respuesta notificada en atención a la solicitud de información con folio 14185, misma que se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo en el rubro de Solicitudes Respondidas, al cual puede acceder en la siguiente liga: **[http://transparencia.guanajuato.gob.mx/busqueda\\_solicitudes.php](http://transparencia.guanajuato.gob.mx/busqueda_solicitudes.php)**.

Así también, se remite impresión de pantalla donde se visualiza la notificación de ampliación de plazo. Al respecto se acota que las notificaciones a los solicitantes se hacen de manera electrónica, acode a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; en su artículo 3, fracción IV, donde se estipula que el Módulo Ciudadano es la herramienta informática a través de la cual la sociedad puede realizar solicitudes de acceso a la información de manera remota; en correlación con lo establecido en el artículo 18, el cual refiere que las solicitudes serán atendidas mediante dicho módulo.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## **II.- MOTIVO DEL RECURSO.**

*Se sostiene la validez de la respuesta otorgada al folio 14185, pues se atendió conforme a los términos referidos por el solicitante; es decir, acotando que la información solicitada versa sobre las auditorías practicadas y concluidas por la ahora Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas a el Fideicomiso del Bicentenario.*

*En dicho contexto la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas informó que al momento no han concluido las auditorías practicadas al Fideicomiso del Bicentenario.*

*El sentido de la respuesta tiene su soporte en el Criterio 1/2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas, el cual determina en que momento debe considerarse por conclusión, finalización, resultados finales de auditoría o cualquier otro término análogo que comprenden hasta su etapa de conclusión jurídica, una vez que los procedimientos tanto administrativos como jurisdiccionales hayan finalizado de manera definitiva, esto es una vez que hayan causado estado los procedimientos legales que se hayan derivado de los hallazgos u observaciones que comprendan las auditorías. En consideración a que los procesos de auditoría no comprende solamente las etapas de revisión o conciliación de los procesos propios de la unidad administrativa de auditoría gubernamental o de auditoría de obra, sino también los propios resultados que impliquen consecuencias jurídicas, hasta sus etapas finales donde la decisión sea irrevocable, y la cual está íntimamente vinculada a las observaciones detectadas en la fiscalización. Se remite copia certificada del citado criterio.*

*Así que en aplicación del referido criterio, la Secretaría de Transparencia, reportó que a la fecha no se consideran como concluidos los procedimientos de auditoría instaurados al Fideicomiso del Bicentenario.*

*Bajo tales consideraciones, resulta infundado e inoperante el motivo del disenso del recurrente, pues sus argumentos parten de valoraciones subjetivas y afirmaciones carentes de sustento que no combaten el sentido de la respuesta notificada al folio 14185, pues simplemente señala que las auditorías han concluido, lo cual tal como se sostiene por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas, al momento de los procedimientos NO han finalizado.*

*Por lo que hace al argumento del recurrente de señalar: "Por otro lado, la Secretaría de la Transparencia ya aplicó inhabilitación y sanción a dos ex funcionarios de la Expo Parque Bicentenario, se refuta señalando que si bien es cierto que en el Registro Estatal de Servidores Sancionados, se encuentran dos registros de personas el Fideicomiso Bicentenario, dichas sanciones de deben a conductas no derivadas de auditoría.*



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la  
Información Pública  
Guanajuato  
Secretaría de Asesoría

Conforme a lo expuesto, atentamente solicito del H. Consejo general del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

**SEGUNDO.-** Seguido el trámite correspondiente, se declare la validez de la respuesta al folio 14185

**ATENTAMENTE**

Guanajuato, Gto. Abril 24, 2013.

**EDUARDO LÓPEZ GOERNE**

**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL PODER EJECUTIVO." (Sic)**

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, anexó las siguientes constancias: -----

a) Impresión de pantalla del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la notificación de ampliación de plazo y respuesta al solicitante de fecha 2 dos de abril del año 2013 dos mil trece. - - -

b) Copia simple del oficio de respuesta de fecha 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, dirigido a la atención del solicitante y suscrito por el ciudadano Eduardo López Goerne, el cual ha quedado reproducido en el numeral 2 del presente considerando. -----

c) Copia certificada de documental consistente en el Criterio 1/2013 de fecha 11 once de marzo del año 2013 dos mil trece, emitido por Rodrigo Sierra Ortiz, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, documento que será analizado en considerando diverso. -

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

d) Calendario de días inhábiles para el periodo 2013 dos mil trece, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual consta de 3 tres fojas útiles por uno solo de sus lados y que obra a fojas 22, 23 y 24 del expediente de actuaciones.-----

Documentales con valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

e) Copia simple de la certificación del nombramiento emitido en favor del ciudadano Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento glosado a foja 25 del expediente de mérito, respecto del cual se hizo constar por parte del Secretario de Acuerdos de la Secretaría Ejecutiva, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, por lo que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de documental pública, emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, ello de conformidad con los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48, fracción II, 78, 79, 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Instituto de  
Información  
Guanajuato  
Secretaría de  
del  
C



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Guanajuato

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Gto.

Calle

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

El informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 113, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, documento con el que, conjuntamente con los anexos descritos, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado. -----

**OCTAVO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por así como la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe Justificado rendido por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el ahora recurrente, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la

información solicitada y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 15 y 19 de la Ley de la materia.-----

En este orden de ideas, respecto a la vía abordada, es preciso señalar que una vez analizada la petición llevada a cabo por \_\_\_\_\_, relativa a obtener copias de las auditorías concluidas al Fideicomiso Bicentenario, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener el solicitante, ahora impugnante, documentos susceptibles de ser generados, recopilados, procesados o de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, es factible señalar que derivado de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, que obra en las fojas 4 y 18 del expediente que contiene el Recurso de Revocación, respuesta que ha quedado descrita en el punto 2 del considerando Séptimo de la presente resolución, del cual se desprende el reconocimiento por parte del Titular de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, de la existencia de la información peticionada.-----

Abonando a lo anterior, es menester señalar que, del análisis concatenado de la respuesta obsequiada, del informe justificado y

Inst: ...  
Int: ...  
Sec: ...  
C: ...



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

ACTUACIONES

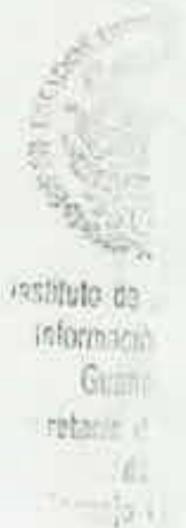
de las constancias adjuntas al mismo, documentos suficientes para tener por acreditada la existencia de la información pretendida en la solicitud con número de folio 14185, se deduce la existencia de la información materia de la litis en el presente asunto, por lo que se explica el reconocimiento relativo a que la información peticionada deviene existente en posesión del ente público obligado. -----

Una vez precisado lo anterior, es indispensable analizar lo peticionado por \_\_\_\_\_, a efecto de esclarecer el contenido de la información solicitada y valorar si se trata de información pública, o en su caso, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 15 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición génesis de información, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada por el hoy recurrente encuadra de manera general en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos."** **"ARTÍCULO 6. Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley."** **"ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas,**

directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...)”, es decir que, la información solicitada, -relativa a las auditorías concluidas realizadas entre los años 2009 y 2012 al Fideicomiso Bicentenario-, es información factible de ser generada, recopilada o procesada por el Sujeto Obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, con la salvedad de que la misma, encuadre en alguno de los supuestos de excepción, esto es, que sea susceptible de ser clasificada como reservada en los términos de la Ley de la materia. -----

Además, resulta trascendente destacar que la información que nos ocupa y que es pretendida por el recurrente, tiene el carácter de información pública de oficio, al encuadrar en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 11 de la Ley de la materia que a la letra establece **“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda (...) XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados. (...)”** es decir, que lo peticionado por el ahora recurrente relativo a obtener copias de las auditorías concluidas realizadas al Fideicomiso Bicentenario entre los años 2009 y 2012, independientemente de que debieran estar publicadas en los medios que el Sujeto Obligado optara, debieron ser entregadas, si es que efectivamente están concluidas, situación que será analizada en considerando diverso. -----





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTADO DE GUANAJUATO

Unidad de Acceso a la

Información Pública

Guanajuato

Secretaría de Administración

Zona Centro

C.P. 37000

Tel. 477 711 1111

**NOVENO.-** Por lo anterior y para efectos de un regulado estudio, en el presente considerando, este Colegiado se avocará a analizar lo referente a la solicitud de información, contraponiéndolo con la respuesta que le fue otorgada a \_\_\_\_\_ en fecha 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece. - - - - -

Tenemos que la solicitud de información presentada por el ahora recurrente \_\_\_\_\_ y que ya fue precisada en el considerando Séptimo, versó sobre lo siguiente: - - - - -

*"Solicito copia de las auditorías concluidas, realizadas entre 2009 y 2012 al Fideicomiso del Bicentenario, encargado de administrar el Expo Parque Bicentenario, ubicado en Silao. Solicito que el informe detalle las irregularidades detectadas, las que fueron solventadas, las que no fueron solventadas, así como las sanciones que fueron impuestas a los funcionarios que incurrieron en irregularidades."(Sic)*

Establecido lo anterior resulta prudente analizar la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, misma que ha quedado reproducida en el numeral 2 del considerando Séptimo y que versa sobre lo siguiente "... *La Secretaría de la Transparencia y rendición de Cuentas menciona que en relación con el Fideicomiso del Bicentenario, no se encuentra a este momento ninguna auditoría concluida. Ya que debe considerarse por conclusión, finalización, resultados finales de auditoría o cualquier otro término análogo, que comprenden hasta su etapa de conclusión jurídica, una vez que los procedimientos tanto administrativos como jurisdiccionales hayan finalizado de manera definitiva, esto una vez que hayan causado estado los procedimientos legales que se hayan derivado de los hallazgos u observaciones que comprenden las auditorías. Lo anterior en virtud de que el proceso de auditoría no comprende solamente las etapas de revisión o conciliación de procesos propios de la unidad administrativa de auditoría gubernamental o de auditoría de obra, sino también los propios resultados que*

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

*impliquen consecuencias jurídicas, hasta sus etapas finales donde la decisión sea irrevocable, y la cual está íntimamente vinculada a las observaciones detectadas en la fiscalización. (...)” -----*

Realizando una lectura minuciosa y exhaustiva de los anexos del informe justificado, se denota que el Sujeto Obligado señala a través de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública que sustenta su respuesta, en el sentido de que a la fecha de solicitud de información, no existen auditorías concluidas al Fideicomiso del Bicentenario, soportando su dicho en el Criterio 1/2013, de fecha 11 once de marzo del año 2013 dos mil trece, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Criterio que se reproduce a continuación. -----



Instituto de  
información  
Guanajuato  
Secretaría  
Tercera

Ante tal argumento esgrimido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, resulta necesario llevar a cabo el estudio y análisis del Criterio que se ha reproducido, a efecto de dilucidar si es que ha sido aplicado de forma correcta,



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la  
Información Pública

Guanajuato

Secretaría de Asuntos

Jurídicos

General

por lo que se procede a llevar a cabo el estudio de los ordenamientos legales que rigen a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de cuentas.-----

En primer lugar, se considera oportuno establecer que de conformidad al artículo 32 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades de dicho poder, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario. Dependencia que anteriormente se denominaba "Secretaría de la Gestión Pública" pero que mediante el decreto número 827 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial, el día 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce, se cambió la denominación a como ahora lo establece el ordenamiento citado en supralíneas. Ante tal circunstancia deviene necesario estudiar la reglamentación interna de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, comenzando por su reglamento interior, mismo que no existe con tal denominación, pues a la fecha de la presente resolución no se ha creado y por ende sigue estando vigente el Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 20 veinte de abril del año 2004 dos mil cuatro, reglamento que es analizado en el siguiente párrafo.-----

El artículo 14, del Reglamento mencionado en supralíneas establece las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la cual en su fracción V establece: **Artículo 14. La**

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones: (...) V. Establecer criterios para la resolución de los procedimientos administrativos de su competencia" (...), queda acreditado que efectivamente el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es la persona facultada para emitir el Criterio 1/2013, mas no así la validez del mismo. -----

Posteriormente, al llevar a cabo el estudio del Reglamento de Procedimientos de Auditoría para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se analiza el artículo 13 del mismo, el cual refiere: "Artículo 13. Se entiende iniciado un procedimiento de auditoría con la notificación que al respecto haga la Secretaría al sujeto auditado y concluye con la **resolución final del procedimiento** de auditoría. Dicha resolución puede traducirse en un informe final, dictamen o en general en cualquier otra en la que se indiquen las irregularidades detectadas y no solventadas durante el procedimiento, que se señale la inexistencia de irregularidades, o que las irregularidades detectadas han sido solventadas en su totalidad." (Sic). Así mismo, el artículo 23 del mismo ordenamiento señala: "Artículo 23. Cuando de la realización de visitas o revisiones documentales se desprenda que no existen irregularidades que subsanar por parte del sujeto auditado, la Secretaría le comunicará la **conclusión del procedimiento** respectivo, a través de la **resolución final del procedimiento de auditoría**"; y posteriormente señala el artículo 25 que: "Artículo 25. Concluido el procedimiento de auditoría o en su caso, una vez resuelta la reconsideración que interponga el sujeto auditado, se turnará el expediente íntegro para su análisis por parte del área jurídica de la Secretaría, a fin de que ésta determine y, en su caso, **inicie los procedimientos de responsabilidades administrativas** que correspondan, en los términos de la ley de la materia". -----

Instituto  
Inform  
Gu  
Secretar  
Comis



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Guanajuato

Secretaría de Acuerdos

del

Consejo General

ACTUACIONES

Todo lo anterior, lleva a este Consejo General a determinar que si bien es cierto que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, es la persona que se encuentra facultada para emitir criterios relativos a la resolución de los procedimientos administrativos de dicha Secretaría, también lo es, que dichos criterios de ninguna manera pueden ir en contra de dispositivos legales que se encuentran revestidos de una jerarquía mayor, refiriéndonos a los transcritos en el párrafo que antecede, y donde queda debidamente despejado que el procedimiento de auditoría concluye con la **resolución final del procedimiento**, y no con los procedimientos jurisdiccionales que hayan causado estado, como lo pretende hacer valer el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia en su Criterio 1/2013, pues los procedimientos de responsabilidades administrativas, inician precisamente cuando termina el procedimiento de auditoría, esto es que estamos hablando de dos etapas y tiempos diferentes. -----

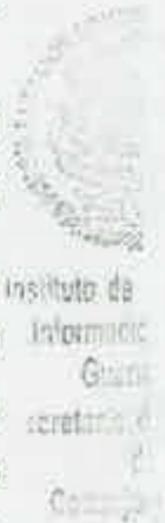
Por todo lo expuesto, es determinante aclarar que el Criterio 1/2013 emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia, carece de validez al contrariarse con los dispositivos legales invocados, por lo que es de ordenarse y se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie diligentemente sobre la información peticionada por el ahora recurrente, y en su caso, entregue o niegue la Información objeto jurídico del presente Recurso de Revocación, de donde se desprenda idoneidad entre lo peticionado y lo respondido. -----

Así pues, en virtud de lo expuesto en el presente considerando, se concluye que el ahora recurrente, resultó

legitimado para promover la presente instancia y se declaran fundados y operantes los agravios expuestos por el recurrente y **se esclarecen medios de convicción suficientes para demostrar que fue vulnerado el Derecho del recurrente.**

**relativo a obtener información pública en posesión del Sujeto Obligado**, ya que la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 14185 que le fuera entregada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado no se encuentra apegada a Derecho. -----

Acreditados los extremos que han sido referidos en el presente considerando, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de la información, respuesta obsequiada a la misma, informe justificado y anexos al mismo, constancias que obran glosadas al expediente en que se actúa y que concatenadas entre sí, resultan con valor probatorio pleno en los términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **REVOCAR** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta a la solicitud de información número de folio 14185, a efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, **emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada**, y en su caso, entregue o niegue la información, objeto jurídico petitionado por el ahora recurrente, de donde se desprenda idoneidad entre lo petitionado y lo respondido, debiendo cumplir con la atribuciones inherentes a su cargo, y observar diligentemente lo contenido en los artículos 35, 36 fracciones III, V, XII y XV, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los





ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
 Información Pública  
 Guanajuato  
 Secretaría de Acuerdos  
 Consejo General

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Municipios de Guanajuato, así mismo, se le ordena que en caso de que al momento de dar cumplimiento a la revocación ordenada en la presente resolución, se tome la decisión, -por estar vigentes aun las auditorias referidas,- de negar la entrega de las mismas a favor del peticionario, deberá elaborar en términos de Ley, el correspondiente acuerdo de clasificación de información reservada, o bien, si es que cambio la circunstancia de hecho en relación a las auditorias y éstas hayan resultado concluidas, deberá entregar la resolución final con sus conclusiones, por tratarse inclusive, como ha quedado descrito, de información pública de oficio, dejando a salvo la atribución de la autoridad para entregar o no la totalidad de los documentos relativos a las auditorias peticionadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracción I, 34 fracciones I y II, 35, 36, 38 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86, así como PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 14185, siendo por todo lo anterior, se dictan los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta competente

para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 063/13-RRE, interpuesto por \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta emitida por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 14185. - - -

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información con número folio 14185, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos Octavo y Noveno, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes; precisando al respecto que con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la  
Información Pública  
del Estado de Guanajuato  
Secretaría de  
Administración

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados. -----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 35ª Trigésima Quinta, Sesión Ordinaria del 10º Décimo Año de Ejercicio, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.** - - -

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 3 tres días del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece, el **Licenciado Nemesio Tamayo Yebra**, Secretario de Acuerdos del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el numeral 16 dieciséis, fracción VI sexta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública. **CERTIFICO:** -----

Que las anteriores copias fotostáticas, que constan de 16 dieciséis fojas útiles, las primeras 15 quince por ambos lados, y la última, únicamente por su frente, integran la totalidad de la Resolución fechada el 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, misma que obra glosada al expediente relativo al **Recurso de Revocación con número 063/13-RRE**, las cuales concuerdan fiel y cabalmente con sus originales, las que tuve a la vista, previo cotejo. **CONSTE.** -----



Instituto de Acceso a la  
Información Pública  
Guanajuato

**LIC. NEMESIO TAMAYO YEBRA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO**  
**GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO.**